

Señores

**PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA**  
L.C.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

**VALENTINA HERRERA TOBON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.094.935.313 de Armenia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN BERNARDO CARDONA BEDOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4'377.980 expedida en la Ciudad de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 157281 del Consejo Superior de la Judicatura, para que convoque y represente mis intereses en audiencia de conciliación a celebrarse con la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT No. 860.027.404-1, en razón a la póliza de vida grupo No. 23166914 de dicha Compañía, en donde era asegurado el señor ANGEL OSWALDO HERRERA TOVAR. El correo electrónico de mi apoderado es [juanbercardona@hotmail.com](mailto:juanbercardona@hotmail.com).



Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y en general las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

**VALENTINA HERRERA TOBON**  
1.094.935.313 de Armenia

Acepto  
**JUAN BERNARDO CARDONA BEDOYA**  
Apoderado





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 34592

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: VALENTINA HERRERA TOBON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094935313 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

VALENTINA HERRERA T



34592-1

5dc6635f16

15/02/2024 09:48:27

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD QUE LO REQUIERA.

  
**JULLY XIOMARA PORRAS TORRES**  
 Notaria (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargada  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>



Número Único de Transacción: 5dc6635f16, 15/02/2024 09:48:32



Señores

**PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA**

L.C.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

**YEREISY PAOLA PADILLA BONW**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.082.939.341 de Santa Marta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN BERNARDO CARDONA BEDOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4'377.980 expedida en la Ciudad de Armenia (Q) y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 157281 del Consejo Superior de la Judicatura, para que convoque y represente mis intereses en audiencia de conciliación a celebrarse con la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT No. 860.027.404-1, en razón a la póliza de vida grupo No. 23166914 de dicha Compañía, en donde era asegurado el señor ANGEL OSWALDO HERRERA TOVAR. El correo electrónico de mi apoderado es [juanbercardona@hotmail.com](mailto:juanbercardona@hotmail.com).

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y en general las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

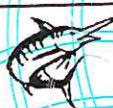
Cordialmente,

*Yereisy Paola Padilla* 1082939341  
**YEREISY PAOLA PADILLA BONW**  
1.082.939.341 de Santa Marta

Acepto

*Juan B. Cardona*  
**JUAN BERNARDO CARDONA BEDOYA**  
Apoderado





**NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Santa Marta., 2024-01-23 15:26:06 Cod: 12026-90f69960

El anterior escrito fue presentado personalmente por:

**PADILLA BONW YEREISY PAOLA**  
Identificado con C.C. 1082939341

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento  
lxuam

  
Firma compareciente  
TRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR  
NOTARIA (E) 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A  
Nit: 860.027.404-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: 5188801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C. (sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Récibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

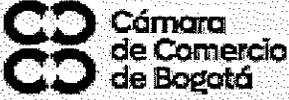
Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P. No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 1100140030142022-0108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-9, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

Mediante Oficio No. 233 2024-0009 del 13 de marzo de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 20 de Marzo de 2024 con el No. 00218458 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68-081-31-03-001 de Melida Rodriguez Martinez CC. 37.929.058, Contra: Anderson Albeiro Amador Suarez CC. 1.016.063.153, Nidia Arrubla Leon CC. 52.011.841 y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A NIT. 860.027.404-1.

Mediante Oficio No. JCCTO 0502 del 18 de julio de 2024, el Juzgado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Lérica (Tolima), inscrito el 5 de Agosto de 2024 con el No. 00224669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 73408-31-03-001-2024-00037-00 de Alvaro Andrés Londoño Rondon y Maria Paula Trujillo Amaya, en nombre propio y como representantes legales del menor S. L. T. contra José Manuel Arenas Cortés, AGROINDUSTRIAL PECUARIA EL JUGUETE S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A con 860027404-1.

Mediante Auto interlocutorio No. 2936 del 27 de noviembre de 2024, el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2024 con el No. 00229409 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad contractual menor cuantía No. 76001400300820240110600 de Viviana Lizeth Escobar Guetio con C.C. 1061746720 contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A con N.I.T. 860027404-1 y ALLIANZ SEGUROS SA con N.I.T. 860026182-5.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$61.855.248.000,00  
No. de acciones : 80.000,00  
Valor nominal : \$773.190,60

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$38.659.530.090,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$773.190,60

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$38.659.530.090,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$773.190,60

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Ernesto Lopez Gomez	C.C. No. 16761000
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

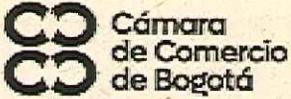
PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44  
Recibo No. BA25003403  
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Maria Victoria Riaño C.C. No. 39684107  
Salgar

Por Acta No. 194 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2023 con el No. 03032194 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTE  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 194 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2024 con el No. 03064314 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Francisco	C.C. No. 79142562

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Paredes Garcia

Por Acta No. 195 del 27 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2024 con el No. 03164894 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ernesto Lopez Gomez	C.C. No. 16761000

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

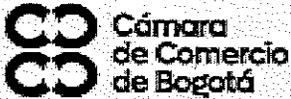
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar,



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

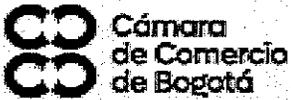
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Único Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos:

- 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores.
- 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá.
- 1.3. Atender los requerimientos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada; con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044690 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Lilibiana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces,



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que realizan aportes por nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivéro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las



Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar física o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Único Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e) desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Angélica Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) SMLMV, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. Sección segunda: Poder a favor de Lady Dayana Díaz Cupitra que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050610 del libro V, La persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

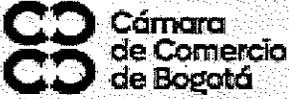
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023, con el No. 00050898 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia D) firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades. G) intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ante entidades promotoras de salud EPS, administradoras de riesgos laborales ARL, administradora colombiana de pensiones Colpensiones, administradoras de fondos de pensiones AFP, juntas regionales de calificación de invalidez, junta nacional de calificación de invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

Por Escritura Pública No.391 del 04 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2024, con el No. 00052158 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general a Ana María Cortes Paez, identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.032.384.765 de Bogotá, D.C., en su calidad de líder de licitaciones de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.000). b) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.000). c) asistir representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. d) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. las facultades enunciadas en los literales anteriores se otorgan a nivel nacional. Confiere poder general a Adriana Rocio Castro Espinosa, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.066.823 de Bogotá, D.C., en su calidad de gerente de estrategia comercial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000). b) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa la precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(\$10.000.000.000). c) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. d) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. estas facultades enunciadas en los literales anteriores se le otorgan a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpuru De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

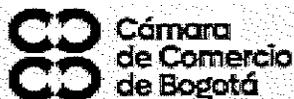
Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75.250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**REFORMAS:**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO.	INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10. BOGOTA	23- IV-1970	NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972	NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974	NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981	NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982	NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982	NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983	NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983	NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987	NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989	NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989	NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991	NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994	NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995	NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995	NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995	NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996	NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996	NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996	NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

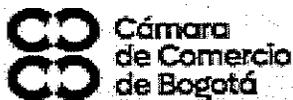
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo	01056704 del 22 de mayo de



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0640 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988022 del 16 de junio de 2023 del Libro IX
E. P. No. 942 del 18 de julio de 2024 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	03151304 del 23 de agosto de 2024 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

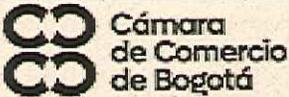
Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$256.775.000,00.

**CERTIFICA:**

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de \$300.000.000,00.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ  
Matrícula No.: 01358454  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 02282303  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO ALLIANZ  
Matrícula No.: 02465831  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2014  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 19 No. 102 - 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ -  
CLINICA DEL COUNTRY  
Matrícula No.: 02530954  
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2015  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO  
MEDICO ALLIANZ SALITRE  
Matrícula No.: 02578613  
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2015  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Único Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.105.021.386.266

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2025 Hora: 09:25:44

Recibo No. BA25003403

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25003403A87B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





# HISTORIA CLINICA



No Historia: 18391714

Fecha de Atencion: 30/09/2023 22:50:23

Paciente: HERRERA TOVAR ANGEL OSWALDO

Empresa ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL S.

No Documento 18391714

Tipo CC

Fecha Nacimiento:

08/09/1968 Edad 55 Años

Sexo: M

Direccion BARRIO LIBERTADOR KR 25 N 16B 14

Telefono 3043062725

Acompañante

Direccion

Tel

MotivoConsulta "se accidentó"

**Enfermedad Actual** se atiende con medidas de proteccion según ministerio de proteccion social y alineamientos establecidos, (mascarilla n95, gafas, careta, bata y guantes, previo lavado de manos) paciente masculino de 55 años de edad, quien es traído por la ambulancia de la institucion, el cual sufre accidente de transito de motocicleta en movimiento en via publica en calidad de ocupante quien llega en estado de alicoramamiento severo, con contusion en cabeza con hematoma subgaleal en region parietal derecha, sin otros datos.

### ANTECEDENTES PERSONALES

<p><b>Morbidos</b> no refiere</p> <p><b>Habitos</b> no refiere</p> <p><b>Medicamentos</b> no refiere</p> <p><b>Alergias</b> no refiere</p>	<p><b>Sociales y Personales</b> no refiere</p> <p><b>Inmunizaciones</b> completas para la edad</p> <p><b>Transfusiones</b> no refiere</p> <p><b>Hospitalizacion</b> no refiere</p>
--	--

### ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS

Gineco Obstetricos no refiere

### ANTECEDENTES FAMILIARES

Familiares no refiere

### REVISION POR SISTEMAS

<p><b>Cabeza</b> no refiere cefaleas, mareos, cambios visuales, cambios en agudeza auditiva, otorreas otorraquias, epitaxia, rinoorrea, sinusitis, perdidas dentarias ni dolor a movilización del cuello</p>	<p><b>Genito Urinario</b> no refiere disuria dolorosa o de esfuerzo, poliaquiuria, poliuria, nicturia, alteración del chorro urinario, hematuria, dolor en fosas lumbares</p>
<p><b>Torax y Cardiovascular</b> no refiere disnea, tos, expectoración, hemoptisis, puntada de costado, obstrucción bronquial, disnea de esfuerzo, ortopnea, edema de extremidades inferiores, dolor precordial ni palpitaciones</p>	<p><b>Neurologico</b> no manifiesta cefalea, mareos, problemas de coordinación, paresias, parestesias.</p>
<p><b>Abdomen</b> no refiere náuseas, vómitos, disfagia, pirosis, diarrea, constipación, melena</p>	<p><b>Extremidades</b> no refiere paresia, mialgias, rigidez muscular, atrofia, artralgia, rigidez articular, limitación o pérdida de movilidad articular – anquilosis, deformidad de miembros, parálisis ni inestabilidad de la marcha</p>

### EXAMEN FISICO

Temp 36	TA 160/90	FC 88	FR 18	Pulso 88	Talla S02 90%	Peso
<p><b>Inspeccion General</b> paciente en estado de embriaguez, que no responde al llamado,</p>				<p><b>Torax</b> normo lineo, simétrico, expansible, con buena elasticidad, sonoridad normal a la percusión, murmullo vesicular audible sin ruidos agregados. caja torácica sin alteraciones. en las mamas no se palpan nódulos</p>		
<p><b>Piel, Fanerasy Tejido Celular Subcutaneo</b> hematoma subgaleal en region occipital derecho y laceracion.</p>				<p><b>Cardiovascular</b> corazón rítmico r1 r2 audibles con buen tono, ausencia de soplos cardiacos. no se palpan otros latidos</p>		
<p><b>Cabeza</b> normocefalo, hematoma subgaleal en region parietal derecha con laceracion, ojos con pupilas midriaticas poco reactivas a la luz</p>				<p><b>Abdomen</b> abdomen globoso por panículo adiposo y por distension abdominal, no doloroso a la palpacion, no signos de irritacion peritoneal, se observa cicatriz quirurgica en region de la fosa iliaca derecha.</p>		
<p><b>ORL</b> oídos. orejas simétricas, bien implantadas, de forma y tamaño normal, sin salida de secreciones, no dolorosas a tracción, sin masas palpables ni visibles. sin alteraciones evidentes de la audición.</p>				<p><b>Genito Urinario</b> sin presencia de tumoraciones en flanco ni en hipocondrios, no hay puntos dolorosos a palpación, maniobra de giordano o puño percusión negativa, no se auscultan soplos de la arteria renal.</p>		



## HISTORIA CLINICA

Página: 2 de 4

No Historia: 18391714

Fecha de Atencion: 30/09/2023 22:50:23

Paciente: HERRERA TOVAR ANGEL OSWALDO

Empresa ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL S.

No Documento 18391714

Tipo CC

Fecha Nacimiento:

08/09/1968

Edad 55 Años

Sexo: M

Direccion BARRIO LIBERTADOR KR 25 N 16B 14

Telefono 3043062725

Acompañante

Direccion

Tel

<b>Cuello</b>	simétrico de largo y ancho, ausencia de tumoraciones, sin regurgitación yugular, sin adenopatías. glándula tiroides se palpa de tamaño y forma normal.	<b>Pelvis y Columna</b>	curvaturas normales. ausencia de contracturas musculares para vertebrales, sin dolor ni deformidad a nivel de región cervical, dorsal o lumbosacra. pelvis alineada, sin limitación de movimientos de flexió
<b>Extremidades</b>	simetricas eutroficas y sin edema,	<b>Neurologico</b>	paciente en estado de embriaguez severa, el cual no responde al llamado, glasgow no varolable.
<b>Glasgow</b>		<b>Otros</b>	

### DIAGNOSTICOS

Dx1 s099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO

Dx2

Dx3

Dx4

Tipo Dx Impresión diagnóstica

Finalidad No Aplica

Causa Externa ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Plan

ver ordnes medicas.



WILSON CASADIEGO FERNANDEZ

Registro 7603580

### ORDENES MEDICAS

No Orden 1 Fecha 30/09/2023 23:03:46 Medico WILSON CASADIEGO FERNAND Especialidad Medicina General

Orden, Medicamento o Procedimiento

Cant Observacion

ORDEN MEDICA

1 CABEZARA ELEVADA

ORDEN MEDICA

1 MONITORIZAR

GLUCOMETRIA

1 AHORA

CL. DE SODIO (BAXTER) 0.9% BOLSA X 500ML

2 1000 CC IV AHORA EN BOLO

No Orden 2 Fecha 30/09/2023 23:40:44 Medico WILSON CASADIEGO FERNAND Especialidad Medicina General

Orden, Medicamento o Procedimiento

Cant Observacion

ORDEN MEDICA

1 SE REMITE COMO URGENCIA VITAL A CLINICA GESTION SA

### EVOLUCION MEDICA

Fecha 30/09/2023 23:01:39

Medico WILSON CASADIEGO FERNA

Especialidad Medicina General

SE ATIENDE CON MEDIDAS DE PROTECCION SEGUN MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y ALINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, (MASCARILLA N95, GAFAS, CARETA, BATA Y GUANTES, PREVIO LAVADO DE MANOS) PACIENTE MASCULINO DE 55 AÑOS DE EDAD, QUIEN ES TRAI DO POR LA AMBULANCIA DE LA INSTITUCION, EL CUAL SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO DE MOTOCICLETA EN MOVIMIENTO EN VIA PUBLICA EN CALIDAD DE OCU PANTEQUIEN LLEGA EN ESTADO DE ALICORAMIENTO SEVERO, CON CONTUSION EN CABEZA CON HEMATOMA SUBGALEAL EN REGION PARIETAL DERECHA, SIN OTROS DATOS,

A INGRESO SE ORDENA MONITORIZAR, CANALIZAR VIA CON SOLUCION SALINA 1000 CC IV AHORA EN BOLO Y REALIZAR GLUCOMETRIA LA CUAL ARROJO RESULTADO DE 295.

# HISTORIA CLINICA



No Historia: 18391714

Fecha de Atencion: 30/09/2023 22:50:23

Paciente: HERRERA TOVAR ANGEL OSWALDO

Empresa ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL S.

No Documento 18391714      Tipo CC      Fecha Nacimiento: 08/09/1968      Edad 55 Años      Sexo: M  
Direccion BARRIO LIBERTADOR KR 25 N 16B 14      Telefono 3043062725  
Acompañante      Direccion      Tel



Firma  
Registro 7603580

Fecha 30/09/2023 23:40:22      Medico WILSON CASADIEGO FERNA      Especialidad Medicina General

SE REVALORA PACIENTE MASCULINO DE 55 AÑOS DE EDAD, EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR EL CUAL LLEGO A LA URGENCIAS, QUIEN MANIFIESTA EL PACIENTE HA PRESENTADO 2 EPISODIOS EMETICOS ABUNDANTES DE CONTENIDO ALIMENTICO, ADEMÁS REFIERE QUE ES HIPERTENSO Y DIABETICO, DURANTE LA VALORACION PACIENTE PRESENTA 2 NUEVOS EPISODIOS EMETICOS, NO RESPONDE AL LLAMADO, NI A MANIOBRAS DOLOROSAS, SE ENCUENTRA CON ABUNDANTE SECRECIONES EN MUCOSA ORAL, SE LE REALIZA LIMPIEZA DE LA CAVIDAD ORAL MANUALMENTE, SIN EMBARGO PACIENTE NO RESPONDE, SE COLOCA MONITOR EN EL CUAL REPORTA UNA SATURACION DE 87% CON TENDENCIA AL DESCENSO A 83%, POR LO QUE SE DECIDE REMITIR A PACIENTE COMO URGENCIA VITAL POR IMPRESIÓN DIAGNOSTICO DE ECV VS SINDROME BRONCOASPIRATIVO, SE LLAMA LA AMBULANCIA Y SE TRASLADA PACIENTE A LA CLINICA GESTION SALUD, EL CUAL SE ENTREGA, SATURANDO 93% CON OXIGENO X MASCARILLA NASAL, Y CON TA 158/92 MMHG,



Firma  
Registro 7603580

## NOTAS DE ENFERMERIA

Fecha 30/09/2023 23:06:12      Enfermera(o) NINI JOHANA VARGAS CORRE      Especialida      Aux. Enfermería

23:00 INGRESA PACIENTE DE SEXO MASCULINO , MAYOR DE EDAD A LA INSTITUCION AL SERVICIO DE URGENCIAS EN CAMILLA INCONCIENTE TRAI DO POR AMBULANCIA DE LA INSTITUCION EN COMPAÑÍA DE PARAMEDICO Y FAMILIAR MANIFESTANDO SE ACCIDENTO SE UBICA EN CAMILLA DEL AREA DE OBSERVACION AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA CONTUSION EN CABEZA CON HEMATOMA SUBGALEAL EN REGION PARIETAL DERECHA, SIN OTROS DATOS, SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SE TOMAN SIGNOS VITALES Y SE GRAFICAN

140/80 FR 80 FR 18 TEMPERATURA 18 SPO 97

RECIBE VALORACION POR MEDICO EN TURNO QUIEN DEJA ORDENES A CUMPLIR

23:10 PACIENTE SE LE COLOCA MANILLA DE IDENTIFICACION DE PACIENTES SE CANALIZA CON ANGIOCATH # 18 EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO , SE INSTALA LEV SSN 0,9 % 500CC , SE ADMINISTRA MEDICAMENTO ORDENADO

\* SOLUCION SALINA 1000 CC EN BOLO SE REALIZA GLUCOMETRIA CON RESULTADO 295

23:30 PACIENTE SE OBSERVA SIN RESPUESTA MOTORA REALIZA UN VOMITO EN ABUNDANCIA SE HACE LLAMADO A MEDICO EN TURNO QUIEN ACUDE

, DURANTE LA VALORACION PACIENTE PRESENTA 2 NUEVOS EPISODIOS EMETICOS, NO RESPONDE AL LLAMADO, NI A MANIOBRAS DOLOROSAS, SE ENCUENTRA CON ABUNDANTE SECRECIONES EN MUCOSA ORAL, SE LE REALIZA LIMPIEZA DE LA CAVIDAD ORAL MANUALMENTE, SIN EMBARGO PACIENTE NO RESPONDE, SE COLOCA MONITOR EN EL CUAL REPORTA UNA SATURACION DE 87% CON TENDENCIA AL DESCENSO A 83%, POR LO QUE SE DECIDE REMITIR A PACIENTE COMO URGENCIA VITAL POR IMPRESIÓN DIAGNOSTICO DE ECV VS SINDROME BRONCOASPIRATIVO, SE LLAMA LA AMBULANCIA Y SE TRASLADA PACIENTE A LA CLINICA GESTION SALUD, EL CUAL SE ENTREGA, SATURANDO 93% CON OXIGENO X MASCARILLA NASAL, Y CON TA 158/92 MMHG,

Firma  
Registro 57296509

## HOJA DE GASTO

No Orden: 1      Fecha 30/09/2023 23:00:00      Suministra: NINI JOHANA VARGAS C           Aux. Enfermería

Insumo, Medicamento o Procedimiento	Cant	Cobable	Registro
CL. DE SODIO (BAXTER) 0.9% BOLSA X 500ML	2	<input checked="" type="checkbox"/>	57296509



## HISTORIA CLINICA

Página: 4 de 4

No Historia: 18391714

Fecha de Atencion: 30/09/2023 22:50:23

Paciente: HERRERA TOVAR ANGEL OSWALDO

Empresa ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL S.

No Documento 18391714

Tipo CC

Fecha Nacimiento:

08/09/1968

Edad 55 Años

Sexo: M

Direccion BARRIO LIBERTADOR KR 25 N 16B 14

Telefono 3043062725

Acompañante

Direccion

Tel

No Orden: 2

Fecha 30/09/2023 23:09:14

Suministra: NINI JOHANA VARGAS C

*Nini Vane*

Aux. Enfermeria

Insumo, Medicamento o Procedimiento

Cant Cobrable Registro

ANGIOCATH 18

1

57296509

EQUIPO MACROGOTEO

1

57296509

### CONTROL DE SIGNOS VITALES

Fecha Hora	TA	Pulso	FC	FR	Temp.	Sat O2	Auxiliar	Firma
30/09/2023 23:11:02	140/90	80	80	18	36	97	NINI JOHANA VARGAS CORRE	<i>Nini Vane</i>

### APLICACION DE MEDICAMENTOS

Fecha Hora	Codigo	Medicamento	Cant.	Aplicó
30/09/2023 23:0	MPOS073	CL. DE SODIO (BAXTER) 0.9% BOLSA X 500ML	2	NINI JOHANA VARGAS COR

### CONSUMO DE OXIGENO

### CONTROL DE LIQUIDOS

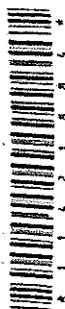


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

11421884



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
REGISTRADURIA DE SANTA MARTA - COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
HERRERA TOVAR ANGEL OSWALDO						
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en letras)		
CC 18.391.714				MASCULINO		
Datos de la defunción						
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA						
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2023	Mes	OCT	Día	05	OF 20550-0102-30-140
Presunción de muerte						
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia		
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario		
Autorización judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input type="checkbox"/>	MOISES ROCA FISCAL 30		
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
ROCA BENAVIDES MOISES						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
SIN INFORMACION						
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
Fecha de inscripción						
Año	2023	Mes	OCT	Día	10	Nombre y firma del funcionario que autoriza
						RENE A FUENTES O-IGNACIO A VEGA G
10.OCT.2023 - CERT DEF 23106420315757 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDEN						
ORDEN JUDICIAL						



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

10 OCT 2023

Handwritten signature



## Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 470016001018202302252	
Despacho	FISCALIA 30 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - VIDA Y OTROS - SANTA MARTA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MAGDALENA
Fecha de asignación	06-OCT-23
Dirección del Despacho	CALLE 22 NO. 4 -70
Teléfono del Despacho	57(5)4209602
Departamento	MAGDALENA
Municipio	SANTA MARTA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 15/02/2024 15:17:34	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y  
CIENCIAS FORENSES



30

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2023010147001000395**

Fecha de Emisión de Informe: 2023-10-23

Regional: NORTE Seccional: MAGDALENA

U. Básica: SANTA MARTA

Nombre Definitivo: ANGEL OSWALDO HERRERA TOVAR

Nombre al Ingreso: ANGEL OSWALDO HERRERA TOVAR

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 18391714

Edad: 55 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: SANTA MARTA, MAGDALENA

Fecha de ingreso: 05/10/2023 Hora: 13:35

Noticia Criminal: 470016001018202302252

Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA

Fecha muerte: 05/10/2023

Fecha necropsia: 05/10/2023 Hora: 14:19

Prosector: LILIAN PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Auxiliar de morgue: JAVIER SALINAS



**INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA.**

**Datos del acta de inspección:**

- Resumen de hechos: Según los datos aportados por Acta de Inspección Técnica a Cadáver No. FPJ-10: -No.470016001018202302252 de fecha 05 de octubre del 2023, los hechos tuvieron ocurrencia el día 30-09-2023, en la avenida del libertador de Santa Marta, cuando el hoy occiso fue víctima de accidente de tránsito con posterior traslado a centro asistencial donde falleció. No hay más datos sobre los hechos. En los hechos no hubo otros muertos ni heridos.

Historia clínica aportada por la autoridad.

" Gestión salud SAS. Ingreso: 01-10-20 23. Paciente masculino de 55 años de edad con antecedente de hipertensión arterial en manejo médico con los hartan 50 mg diabetes mellitus. Ingresó remitido de la clínica Tayrona por cuadro de más o -30 minutos dado por disnea, estado de somnolencia con comitante con episodio genético de contenido alimenticio secundario a caída de Moto ( desconocida la cual se da la huida) mientras transitaba por vía pública. Refiere acompañante sentimental que el paciente se encontraba bajo efectos de sustancias de alcohol. Tac cerebral simple evidencia hematoma subdural agudo traumático más sangrado interhemisférico. Se evidencian escoriaciones en región temporoparietal derecho sin sangrado activo. Paciente sin respuesta estímulos verbales o dolorosos sin rigidez nuchal. Paciente en malas condiciones generales con desaturación periférica sin respuesta estímulos con relajación de esfínteres se considera que por condición clínica actual se inicia manejo intrahospitalario. Paciente con reporte de Tac de cráneo que muestra un hematoma subdural derecho agudo con componentes aracnoideo con gran desplazamiento de la línea media mayor el cual requiere tratamiento quirúrgico urgente, se realiza craneotomía con datos de edema cerebral hipertensión endocraneana

Paciente con muerte encefálica con cuadro clínico ya documentado, inestable hemodinámicamente con requerimiento de vasopresor dinámicos reporte de paraclínicos normales asociados en rangos. "

Certificación de donación de órganos: Nefrectomía bilateral total.

**PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA**

Se trata de hombre adulto, el cual durante el procedimiento de necropsia se encuentran los siguientes hallazgos:

1. Hallazgos relacionados con trauma dados por:  
- Hematoma subgaleal en región parietal derecha.

J. H. A. O.

## INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2023010147001000395

Fecha de Emisión de Informe: 2023-10-23

- Hemorragia subaracnoidea asociado hematoma subdural en región frontotemporal derecho.
- Contusión cerebral.
- 2. Signos de atención medico quirúrgica:
  - Herida oblicua sutura en cuero cabelludo región frontotemporal derecho.
  - Sección quirúrgica del hueso parietotemporal derecho asociado a craneotomía.
  - Herida con forma de "Cruz" suturada en abdomen.
  - Ausencia de riñones bilateral asociado a nefrectomía.
- 3. No hay signos de enfermedad natural.
- 4. Fenómenos Cadavéricos Tempranos.



### ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

#### CONCLUSION PERICIAL:

Se trata de cuerpo de hombre adulto que según acta de inspección técnica a cadáver fue víctima de accidente de tránsito, el cual, durante el procedimiento de necropsia, se encuentran los hallazgos asociado a contusión encefálica y hemorragia subaracnoidea que luego del análisis correspondiente se determina como responsables del deceso. Causa básica de muerte: Trauma craneoencefálico contundente. Manera de muerte: Violenta en el contexto accidente de tránsito.

### EXAMEN EXTERIOR

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER:** Se recibe cadáver en bolsa de polipropileno blanco, rotulado con NUNC N° 470016001018202302252 del 05 de octubre del 2023, que corresponde al acta de inspección; al retirar embalaje se encuentra hombre adulto, de tez trigueño, manos sin embalar, cuidado, de contextura robusta, desnudo, sin signos externos de trauma y con signos de atención médica dado por heridas suturadas en cuero cabelludo, herida suturada en abdomen, venopunción periférica.

#### DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Ninguna.

#### DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Ninguno.

**DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS:** Fecha de Evaluación: El 05 de octubre del 2023 a las 16:50 hrs. Cuerpo frío al tacto, rigidez muscular completa en sus segmentos corporales, livideces dorsales extensas de color rojo vinoso, las cuales no desaparecen a la dígito-presión.

Tardíos: No tiene signos asociados a cambios.

**DATOS ANTROPOMÉTRICOS:** Talla: 170 cm. Peso: 85.0 kg. Ancestro racial sin información. Contextura robusta.

#### DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
CICATRIZ	FOSA ILIACA DERECHA	cicatriz hipercrómica plana con depresión de piel .

**PIEL Y FANERAS:** Tez de color trigueña; los cabellos son de color castaño oscuro, cortos, ondulados entrecano. Las cejas de color negro semipobladas. Barba y bigote rasurados. Vello púbico rasurado normal. Uñas de las manos son cortas, cuidadas, con palidez subungueal, las de los pies son cortas, con palidez, sin evidencia de lesión traumática.

**CUERO CABELLUDO:** Se evidencia una herida suturada con forma oblicua de 26 cm en región frontoparietotemporal derecho.

**CARA:** Contorno cara ovalada. Color piel cara trigueño. Particularidad cara ninguna. Color ojos negros. Tamaño ojos medianos. Particularidad ojos ninguna. Particularidad nariz recta. Particularidad boca: Boca grande- labios medianos. Particularidad orejas lóbulo adherido.

**CUELLO:** No hay evidencia de lesión traumática.

1, 11, 110

Fecha de Emisión de Informe: 2023-10-23

TORAX: Macroscópicamente no se evidencia masas, deformidades o lesiones.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo.

AXILAS: No se observan alteraciones ni signos de trauma.

ABDOMEN: Se evidencian una herida suturada de orientación vertical con 33cm en todo el hemiabdomen y una herida de forma oblicua suturada de 35cm en mesogastrio.

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin evidencia de lesión traumática.

GENITAL EXTERIOR: Masculinos, de apariencia usual y características adultas, sin evidencia de lesión traumática. Los testículos se palpan en sus bolsas.

ANO: Sin evidencia de lesión traumática.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Eutróficas, sin lesiones.

EXTREMIDADES INFERIORES: Eutróficas, sin lesiones.



### EXAMEN INTERIOR

#### CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Se evidencia sección quirúrgica en región temporal derecho.

CRÁNEO: Luego de retirar la duramadre y disecar la fascia epicraneana se evidencia sección quirúrgica del hueso parietotemporal derecho asociado a craneotomía concomitante con hemorragia de peñascos en base de cráneo.

MENINGES Y ENCÉFALO: De posición usual, al extraerlo de bóveda craneana, pesa 1460gr. Presenta edema y congestión vascular, acompañado de hemorragia subaracnoidea y hematoma subgaleal en región fronto parietal y temporal derecho en su segmento anterior y posterior, adicionalmente exhibe zonas de confusión en polos temporales y los frontales. La consistencia es blanda al tacto, al corte se evidencia asimetría de sus segmentos con contusión bilateral hasta la sustancia blanca.

COLUMNA VERTEBRAL: En exploración no se evidencia fracturas ni luxaciones.

#### SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Pleura derecha e izquierda brillante, sin evidencia de lesiones.

LARINGE: Normoconfigurada, sin evidencia de lesiones.

TRÁQUEA: Normoconfigurada, Se realiza disección de la vía aérea, no se encuentran alteraciones, sin evidencia de lesiones.

BRONQUIOS: Sin evidencia de lesiones, la luz se encuentra libre.

PULMONES: De forma, tamaño y ubicación normal; Peso en conjunto de 1060gr., consistencia edematosa hipocrepitante, la superficie es lisa, al corte parénquima congestivo. Vasculatura pulmonar: sin evidencia de lesiones.

#### SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Liso, brillante, espacio pericárdico con líquido pericárdico de características normales.

CORAZÓN: De forma, tamaño y ubicación normal; Peso: 320gr. No se evidencia lesiones traumáticas. Al corte seriado en tajadas, se observa las válvulas cardíacas de aspecto normal, sin comunicaciones anómalas entre las cámaras; las paredes ventriculares son de aspecto y espesor normal. El miocardio es homogéneo sin cambios macroscópicos que sugieran isquemia o necrosis.

CORONARIAS: De trayectoria y disposición usual, no se observan lesiones al corte seriado de las coronarias como tampoco ateromatosis.

AORTA Y GRANDES VASOS: Aortas sin evidencias de lesiones, no se encuentran estrias grasas ni placas de ateroma. Grandes vasos de morfología y distribución normal.

VENAS: Sin alteraciones, normoconfiguradas.

#### CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: De aspecto normal, Adecuada disposición de órganos y con colección hemática

J. J. NO

## INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2023010147001000395

Fecha de Emisión de Informe: 2023-10-23

de 250cc.

MESENTERIO: Se evidencia sutura con nylon en región renal derecha e izquierda asociado a nefrectomía, ja total bilateral

RETROPERITONEO: No presenta lesiones ni signos de trauma.

DIAFRAGMA: Sin lesiones ni signos de trauma.

### SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: No presenta lesiones ni signos de trauma.

FARINGE: Permeable, sin lesiones ni signos de trauma.

ESÓFAGO: Permeable, sin evidencia lesiones u anomalías macroscópicas.

ESTÓMAGO: Superficie externa lisa, sin evidencia de lesión traumática, con contenido alimentario en moderada cantidad.

HIGADO: De forma, tamaño y ubicación normal;Peso: 1935 gr. Externamente de apariencia normal, la cápsula es lisa y brillante, al corte el parénquima congestivo, hilio hepático sin signos de trauma.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Vesícula con contenido biliar, mucosa aterciopelada sin lesiones, no se observan cálculos en su interior. Vía biliar permeable sin evidencia de lesiones.

PÁNCREAS: De forma, tamaño y ubicación normal, sin alteraciones o lesiones traumáticas.

INTESTINO DELGADO: De distribución normal, sin lesión u otras anomalías.

INTESTINO GRUESO: De distribución normal, sin lesión u otras anomalías.

APÉNDICE CECAL: No evidenciado.

### APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Ausentes.

URÉTERES: Sección quirúrgica de ambos uréteres.

VEJIGA: No se observan lesiones ni signos de trauma, sin contenido urinario.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: No hay signos de trauma.

### APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Involucionado.

GANGLIOS: Sin lesiones y distribución normal.

BAZO: De forma, tamaño y ubicación normal, con peso de 185 gramos, consistencia blanda, sin signos de lesiones. Al corte parénquima uniforme de apariencia usual.

### SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Presente sin lesiones.

HIPÓFISIS: Contusa y friable.

SUPRARRENALES: Ausentes.

### SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Se evidencia sección quirúrgica de los músculos recto, oblicuo externo e interno y transversal del abdomen.

### TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

1. Lectura del Acta de inspección técnica judicial al cadáver.
2. Se hizo una formulación inicial de hipótesis sobre la causal, manera y mecanismo de muerte, así mismo las posibles muestras a tomar en la hoja de trabajo
3. Inspección ocular del cuerpo e identificación y descripción de fenómenos cadavéricos.
3. Se correlacionaron los hallazgos en el cuerpo con los descritos en el acta de inspección judicial al cadáver.
4. Incisión inicial: Incisión bi-mastoidea para cráneo. Incisión en Y para cuello tronco y abdomen, disección por planos, extracción del peto esternal, de bloque visceral y de cerebro.

1, 11, 10



Fecha de Emisión de Informe: 2023-10-23

Toma de muestra. No realizan disecciones especiales.

5. Examen macroscópico de órganos en bloque y por separado con incisiones seriadas y apropiadas identificando las lesiones de acuerdo a su morfología.

6. Cierre del cuerpo e inserción de chip.



**MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS**

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en sobre, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a dactiloscopia(BARRANQUILLA) para búsqueda e identificación de huellas.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en tarjeta fta, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(BARRANQUILLA) para

**EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD**

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de preparación.

**DOCUMENTOS E IMAGENES**

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- TARJETA DE CADACTILAR.
- NECRODACTILIA, CARA ANTERIOR
- NECRODACTILIA, CARA POSTERIOR
- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER.
- CADENA DE CUSTODIA.
- CADENA DE CUSTODIA.
- OTROS DOCUMENTOS.
- OTROS DOCUMENTOS.
- OTROS DOCUMENTOS.
- OTROS DOCUMENTOS.

J. B. A. O.

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2023010147001000395  
Fecha de Emisión de Informe: 2023-10-23



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lilian', positioned above the printed name.

---

LILIAN PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ



## CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá D.C., 11 de diciembre del 2023

Señora  
**Valentina Herrera**  
Ciudad

**Asunto: Respuesta requerimiento No. RFC 23/0007182**

Respetada Sra. Herrera,

En atención a su petición recibida en días pasados a través de nuestro buzón servicio al cliente, en el cual solicita enviar la designación de beneficiarios realizada por su padre el señor Angel Oswaldo Herrera Tovar, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18391714, quien era asegurado en la póliza de vida grupo No. 23166914, cuyo tomador es Drummond Ltd.

Adjunto enviamos el documento solicitado.

En estos términos esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co)

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Cordialmente,

**Adriana Rocío Castro Espinosa**  
Directora Oficina del Cliente





Diligencie el formulario en letra legible y clara, sin borrones ni tachones, la información de los beneficiarios debe estar completa, así como la información sobre el parentesco y la identificación.

**1. Datos del tomador**

Nombre Razón Social	DRUMMOND LTD.	NT. Número	800.021.308-5	Número de Póliza	
---------------------	---------------	------------	---------------	------------------	--

**2. Datos del solicitante**

Primer apellido	HERRERA	Segundo Apellido	TOVAR	Nombre(s) Completo(s)	ANGEL OSWALDO
Tipo documento*	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> Número	18391714	Fecha de nacimiento	8/9/1968	Estado civil: Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/> Separado <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>
Ocupación actual	EMPLEADO	Dirección de residencia	CLA 25#14A-17 API 2	Ciudad	SASIA MAMA
				Teléfono	318 6013842

**3. Beneficiarios** (Diligencie el formulario en letra legible y clara, sin borrones ni tachones, la información de los beneficiarios debe estar completa, así como la información sobre el parentesco y la identificación.)

X	1082939341	YERESY PACIA PADILLA	BORW 80	X
X	1094935313	VALENTINA HERRERA TOVAR	20	X

Tipo de identificación: C.C.: Cédula de ciudadanía | C.E.: Cédula de extranjería | C.D.: Carné diplomático | P.A.: Pasaporte | R.C: Registro Civil | T.I: Tarjeta de identidad | Parentesco: P: Progenitor [Padre - Madre] | CP: Compañero [a] Permanente | HI: Hijo | FA: Familiar | CO: Cónyuge

Código de Comercio:  
 Art. 1141: "Será beneficiario a título gratuito aquel cuya designación tiene por causa la mera libertad del tomador".  
 Art. 1142: "Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad los que establezca la ley".  
 Nota: Esta información se manejará de forma CONFIDENCIAL, y será archivada en la carpeta personal de cada asegurado, para administración exclusiva del área de Recursos Humanos.

**4. Autorización de tratamiento de datos personales, autorizaciones, declaraciones y observaciones**

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Autorizo a ALLIANZ SEGUROS S.A. y/o ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y/o ALLIANZ COLOMBIA S.A. y/o ALLIANZ INVERSIONES S.A. y/o ALLIANZ SAS S.A.S., incluyendo sus matrices, filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas, (en adelante "ALLIANZ") para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a: (i) Quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos; (ii) Intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA y sus filiales; (iii) Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; (iv) Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

**IMPORTANTE:** Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento, así: (i) Atención de solicitudes, gestión integral del seguro y de contratos con ALLIANZ; (ii) Control y prevención del fraude; (iii) Oferta de productos o servicios de ALLIANZ o de terceros vinculados, realización de encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, entre otros; (iv) De seguridad y/o de prueba ante una autoridad judicial o administrativa, cuando los datos sean obtenidos a través de grabaciones o suministrados por el Titular a la empresa de vigilancia para el ingreso o permanencia en las instalaciones de ALLIANZ; (v) Fines estadísticos, de consulta, gremiales y técnico-actuariales; (vi) Fines tributarios, incluido el envío de información a autoridades tributarias de otros países, tal como la de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables.

Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley, en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos. Manifiesto que los datos que he suministrado a ALLIANZ son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con ALLIANZ o la relación contractual con ALLIANZ haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos. Los Responsables del tratamiento de los datos son las compañías ALLIANZ mencionadas, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29 - 24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065903 y a nivel nacional: 018000514405 - Opción 9. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en [www.allianz.co](http://www.allianz.co).

Autorizo el tratamiento de mis datos personales: SI  NO   
 Autorizo el tratamiento de mis datos personales, incluyendo los sensibles: SI  NO   
 Deseo que me sea remitida información al correo electrónico:  
SEAM9417@kctm91.com

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado todas las instrucciones e información descrita en el formulario, lo firmo en señal de aceptación.

Firma	Nombre	Lugar de diligenciamiento	Hora
	ANGEL O. HERRERA	SASIA MAMA	10:21
	Documento de identidad:	Fecha de diligenciamiento	
	18391714 CLA	28/11/2022	

Para resolver inquietudes acerca del seguro y sus condiciones generales, uso del tratamiento de sus datos personales o si tiene sugerencias o desea presentar una queja, llame a los siguientes números telefónicos: Bogotá 6065903, Nivel Nacional 018000514405 o visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co) enlace atención al Cliente. Para contactarse con el defensor del consumidor financiero, favor remitirse al siguiente correo electrónico: [defensoriaallianz@ustarizabogados.com](mailto:defensoriaallianz@ustarizabogados.com) o a los teléfonos: 6108161 - 6108164 - Fax: 6750385

ORIGINAL ASEGURADO

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





## CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2023

Señora  
**VALENTINA HERRERA TOBON**  
Ciudad

Asunto: Respuesta a requerimiento No. RDP 23- 00001050

Respetada Sra. Valentina,

En atención a su solicitud recibida en días pasados a través de nuestro buzón de Servicio al Cliente, referente al envío de la copia de la póliza del Sr Angel Oswaldo Herrera Tovar, cuyo tomador es Drummond Ltd, queremos informarle lo siguiente:

Analizando su caso, anexo enviamos los documentos solicitados. El documento se encuentra cifrado, por favor digite el número de documento de identidad de asegurado.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co)

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Cordialmente,

**Adriana Rocio Castro Espinosa**  
Directora Oficina del Cliente



Bogotá D.C., 19 de diciembre del  
2023 DIV-1165 - 2023

Señoras  
**YEREISY PAOLA PADILLA BONW**  
**VALENTINA HERRERA TOBON**  
Ciudad

Referencia: Póliza de Vida Grupo No. 23166914  
Tomador: DRUMMOND L.T.D  
Afectado: HERRERA TOVAR ANGEL OSWALDO CC 18391714  
Siniestro No 132109865

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada por la cobertura Adicional por Muerte Accidental, por las siguientes razones:

1. Las compañías de seguros definen los amparos o coberturas que otorga de acuerdo con la forma en que va a asumir el riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.
2. En ese sentido, es posible incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones.

En este punto, es importante recordar que las condiciones generales de la póliza establecen lo siguiente:

"(...) Anexo No 2

#### **AMPARO ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL**

(...)

#### **1.2 EXCLUSIONES**

No habrá lugar a pago alguno por esta póliza cuando la muerte del asegurado sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

(...) 5. **Accidentes que ocurran como consecuencia directa de encontrarse el asegurado bajo el influjo de bebidas embriagantes** o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado. (...)" (Comillas y negrilla ajenas al texto).

Al respecto, tal como se evidencia en la historia clínica del 1 de octubre y en el protocolo de la necropsia del 23 de octubre del 2023 respectivamente, se evidencia: "(...) **Síntesis de la Enfermedad (...) CAIDA DE MOTO (...) FAMILIAR (ACOMPAÑANTE SENTIMENTAL YERESI PADILLA) REFIERE QUE PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS ALCOHÓLICAS**" (Comillas y negrillas ajenas al texto).

3. En nuestro caso en particular, Allianz no está obligada, entonces, al pago de la indemnización porque, reiteramos, la póliza no cubre muerte accidental cuando el asegurado se halle bajo los efectos de bebidas embriagantes.

Cordialmente,



#### **FIRMA AUTORIZADA**

Allianz Colombia | Dirección Indemnizaciones Vida, AP y Run Off  
Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación  
Carrera 13A No. 29-24 | Bogotá, Colombia.



**Vida Grupo**

**Allianz**

**Condiciones  
Generales  
Drummond Ltd**

Estas son las condiciones de cotización de su contrato de seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Allianz Seguros de Vida S.A.

32  
CONEXIÓN  
COLECTIVA



---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

El contrato de seguro está integrado por las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por EL ASEGURADO, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

LA COMPAÑÍA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER PRECONTRACTUAL HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL TOMADOR DEL PRESENTE SEGURO LAS CONDICIONES GENERALES DEL MISMO DE MANERA ANTICIPADA, LAS CUALES SE LE HA INFORMADO SE ENCUENTRAN INCORPORADAS Y A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA [www.allianz.co](http://www.allianz.co) Y LE HA EXPLICADO DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO RESPECTIVO, EL CONTENIDO DE LA COBERTURA (RIESGOS QUE EL ASEGURADOR CUBRE), DE LAS EXCLUSIONES (CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL ASEGURADOR NO BRINDA COBERTURA) Y DE LAS GARANTÍAS (PROMESAS DEL ASEGURADO RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RIESGO O AFIRMACIÓN O NEGACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE HECHO) ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO SOBRE SU EXISTENCIA, EFECTOS Y ALCANCE. EN TODO CASO DE PERSISTIR CUALQUIER INQUIETUD EL TOMADOR PODRÁ COMUNICARSE A NUESTRAS LÍNEAS DE ATENCIÓN INDICADAS EN ESTE MISMO CONDICIONADO.”

\* Grandes contribuyentes, Régimen Común. No sujeto a Retención.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, que en adelante se denominará "**LA COMPAÑÍA**", en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el "Tomador" y a las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada a la realización de los riesgos amparados, con base en los valores asegurados pactados y las definiciones de cobertura contenidas en las condiciones generales de la póliza.

**CONDICIÓN PRIMERA. AMPARO BÁSICO Y EXCLUSIONES.**

**1.1. AMPARO BÁSICO.**

La presente póliza ampara a los asegurados en caso de fallecimiento por cualquier causa, incluyendo suicidio, homicidio y terrorismo, siempre que el deceso así como el hecho que lo genera se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

**1.2. EXCLUSIONES.**

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquellas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquellas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que el asegurado y/o beneficiario fuese incluido en alguna de las siguientes listas internacionales: (i) lista de las Naciones Unidas-ONU, (ii) lista OFAC o Clinton y (iii) Lista del Consejo de la Unión Europea.

**CONDICIÓN SEGUNDA – DEFINICIONES.**

**2.1. TOMADOR.**

El TOMADOR es la persona jurídica que traslada los riesgos para asegurar un número determinado de empleados reportados por él mismo y el responsable por el pago de las primas.

**2.2. GRUPO ASEGURADO.**

Grupo Asegurado es el constituido por los trabajadores del TOMADOR que tengan contrato laboral vigente con la entidad tomadora, siempre que a su ingreso a la póliza se encuentren en buen estado de salud de acuerdo con lo indicado en la condición Décima Quinta de amparo automático.

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

**CONDICIÓN TERCERA - OBJETO DEL SEGURO.**

El presente seguro tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte y los amparos adicionales contratados, indicados en la carátula de la póliza, a los miembros del grupo asegurado.

**CONDICIÓN CUARTA - MODALIDAD DEL SEGURO.**

Seguro de Grupo No Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el TOMADOR del Seguro.

**CONDICIÓN QUINTA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.**

La edad mínima de ingreso para el amparo básico de vida es de dieciocho (18) años y la máxima será 69 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la póliza sin límite de edad, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al TOMADOR los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error por parte del TOMADOR o de la Compañía se ha ingresado a un funcionario a la póliza con una edad superior a la indicada como máxima.

**CONDICIÓN SEXTA - REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.**

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, que regirán para las personas que superen los límites estipulados en la condición Décima Cuarta de Amparo Automático.

Valores Asegurados	Edad	
	18-45 Años	46-70 Años
Desde \$1 hasta \$600.000.000	1	1
Desde \$600.000.001 hasta \$700.000.000	2	2
Desde \$700.000.001 en adelante	2	3
<b>Requisitos de Asegurabilidad</b>		
1. Solicitud de seguro		
2. Solicitud de seguro + Examen médico, glicemia, perfil lipídico completo, electrocardiograma, HIV.		
3. Solicitud de seguro + Examen médico, glicemia, perfil lipídico completo, electrocardiograma, HIV, pruebas de función renal, pruebas de función hepática, radiografía de tórax.		
La compañía aseguradora acepta los exámenes generales practicados por Drummond Ltd., con una antigüedad máxima de 6 meses.		

**CONDICIÓN SÉPTIMA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.**

El TOMADOR y el asegurado (individualmente considerados) están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

cuestionario que le sea propuesto por ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A., la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

Si la declaración se hace sin sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR o el asegurado individualmente considerado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo, excepto lo previsto en la condición vigésima novena - Inexactitud en la Declaración de Edad.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del asegurado o del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto a la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones anteriores no son aplicables si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**CONDICIÓN OCTAVA - VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**

La presente póliza se expide bajo el plan temporal anual renovable, por el término de un año contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, siempre que conforme a las Condiciones Generales no se revoque o termine antes.

**CONDICIÓN NOVENA - VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES.**

Con sujeción a lo indicado en la condición Décima Cuarta de amparo automático, la vigencia individual del seguro para cada trabajador iniciará en la fecha de inicio del contrato de trabajo con el TOMADOR y estará vigente hasta su desvinculación laboral con la misma.

**CONDICIÓN DÉCIMA - TERMINACIÓN DEL SEGURO PARA CADA MIEMBRO DEL GRUPO.**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, AMPARO BÁSICO Y AMPAROS ADICIONALES, terminan por las siguientes causas:

- a) Por mora en el pago de la prima de acuerdo con la condición "PAGO DE PRIMAS".
- b) Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva, por decisión expresa de alguna de las partes.
- c) Cuando el TOMADOR revoque la póliza por escrito.
- d) Cuando al momento de la renovación del seguro, el grupo asegurado sea inferior a 10 personas.



---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de ingreso a la póliza o de diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad.

Esta cobertura estará vigente por un término de sesenta (60) días, hasta un valor asegurado máximo de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) y edad máxima de setenta (70) años, valor que será el límite máximo de la indemnización en caso de siniestro indemnizable a la luz del seguro y normas que lo regulan. En caso de siniestro, la cobertura operará siempre que el mismo no tenga origen o guarde relación con enfermedades, lesiones o hechos preexistentes.

Las personas cuyo valor asegurado exceda la suma de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) quedarán asegurados hasta máximo el valor del amparo automático dentro del plazo de sesenta (60) días, mientras que se cumple con lo establecido en la Condición Sexta "Requisitos de Asegurabilidad", siempre y cuando hayan diligenciado la declaración de asegurabilidad y en caso de siniestro recibirán una indemnización como máximo hasta la suma establecida en esta cláusula, estableciéndose entonces como límite máximo de indemnización bajo este amparo.

Cualquiera que sea el caso, el Tomador o el Asegurado según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo, de tal manera que, si alguno de los asegurados fallece, se incapacita o sufre alguna pérdida, a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, la Compañía dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del código de Comercio.

Aquellos asegurados que no cumplan con los exámenes médicos solicitados en los requisitos de asegurabilidad en los casos que aplique, quedarán asegurados máximo hasta el valor asegurado del amparo automático, siempre y cuando se diligencie la solicitud de seguro y se encuentre en buen estado de salud.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - CONTINUIDAD DE COBERTURA.**

La presente póliza otorga el beneficio de continuidad de cobertura, sin exigir para ello ningún requisito de asegurabilidad por edad, valor asegurado o estado de salud, a todos los asegurados que se trasladen a la póliza de vida grupo y que tengan su seguro vigente en la fecha de expedición de la nueva póliza con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, hasta por el mismo valor asegurado individual que tuvieran vigente con la anterior Aseguradora.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios pueden ser a título gratuito o a título oneroso.

Cuando el Beneficiario sea a título gratuito, el Asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a LA COMPAÑÍA.

En el evento en que el Beneficiario sea a título gratuito y ocurra la muerte del Asegurado sin que se haya designado Beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el Asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios:

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

- e) Cuando el asegurado fallezca o se produzca la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento o la declaratoria de su invalidez o incapacidad total y permanente.
- f) Para cada uno de los amparos, cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado. Esta condición aplicará cuando la indemnización se haya dado en cualquier vigencia de póliza o con alguna de las Aseguradoras que han suscrito esta póliza en vigencias anteriores.
- g) Cuando el Asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado.
- h) Los amparos adicionales terminarán cuando el Asegurado supere la edad límite de permanencia aplicable.
- i) Cuando se indemnice al Asegurado por la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

**PARÁGRAFO:** Lo preceptuado en el literal anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la condición de "CONVERTIBILIDAD" de esta póliza.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – CONOCIMIENTO DE RIESGO.**

La Compañía acepta que conoce la actividad general del TOMADOR consistente en exploración, instalación, explotación y comercialización de la minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general, incluyendo gas metano asociado al carbón, en Colombia y a todas aquellas actividades relacionadas que sean necesarias aconsejables o convenientes para la conducción de dicho negocio, incluyendo pero sin limitación a la instalación y operación de instalaciones de transporte y otras infraestructuras.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - VALOR ASEGURADO GLOBAL.**

El valor asegurado total o global es el que se establece en la carátula de la presente póliza, resultado de la sumatoria de los valores asegurados individuales, de conformidad con los listados o documentos entregados a la COMPAÑÍA por el TOMADOR con la frecuencia previamente acordada para la expedición de la póliza.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL.**

El incremento del valor asegurado individual bajo la presente póliza, será efectivo a partir de la fecha en que dicho cambio figure en los registros internos del Tomador.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - AMPARO AUTOMÁTICO.**

El amparo bajo esta póliza será automático para aquellas personas que se adhieran al grupo asegurado definido por el tomador con un plazo de sesenta (60) días, que corresponde al plazo para que DRUMMOND LTD allegue el formulario de asegurabilidad debidamente diligenciado y formalice la afiliación del funcionario ante la Aseguradora, siempre que su edad no supere los setenta (70) años y su valor asegurado no sea superior a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000). Los asegurados estarán obligados a declarar cualquier

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

**CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – REPORTES DE NOVEDADES Y FORMA DE FACTURACIÓN.**

El pago de la prima se efectuará en forma semestral anticipado según reporte de la entidad Tomadora, el cual deberá ser entregado en medio magnético.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA – DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.**

Si después de la terminación o revocación del contrato, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A llegase a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura haya sido restablecida y por lo tanto, la obligación LA COMPAÑÍA se limitará a la devolución de dichos valores.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – IRREDUCTIBILIDAD.**

Transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, es decir la fecha de ingreso del trabajador a la póliza, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición Vigésima Novena, referida a la inexactitud en la declaración de la edad del asegurado.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA – CONVERTIBILIDAD.**

Salvo en el Seguro de Vida Grupo de Deudores, los asegurados menores de sesenta y cinco (65) años que revoquen su seguro o que por causa distinta de siniestro, dejen de pertenecer al grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la Póliza de Grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro de vida individual de los que estén autorizados a LA COMPAÑÍA o a otra Compañía de seguros con la cual se tenga un contrato para garantizar este beneficio, con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando lo solicite en el término de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El Seguro Individual que se expida, se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado, a su ocupación y estado de salud en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirá la póliza individual con la clasificación y la extraprima que corresponda al Seguro de Vida Individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo arriba indicado para solicitar la Póliza Individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima), se considerará amparado en los términos de la presente póliza.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA – RECLAMACIÓN.**

El Asegurado o Beneficiario deberá presentar ante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si fuere el caso, en los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

- El cónyuge del Asegurado en la mitad del seguro y,
- Los herederos del Asegurado en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del Asegurado.

En caso de no existir cónyuge o compañero(a) permanente, el 100% de la indemnización le corresponderá a los herederos quienes deberán presentar ante la compañía de seguros la sentencia de sucesión debidamente ejecutoriada o, en su defecto, la escritura pública de sucesión.

**CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS.**

Las primas de la presente póliza están calculadas sobre la base de vigencias anuales, sin embargo, la forma de cobro será semestral anticipado.

**CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - PAGO DE PRIMAS.**

El pago de la primera prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

El pago de la prima se efectuará semestral anticipado. El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del inicio de la vigencia de cada certificado, para la cancelación total correspondiente. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquél en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

El no pago de la prima dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática del contrato y en consecuencia, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración del plazo para el pago de la prima.

Durante el plazo estipulado se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún Siniestro, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

j) Formatos de pago por transferencia.

La Compañía se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas presentadas.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - PAGO DEL SINIESTRO.**

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A pagará a los beneficiarios designados, la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos adicionales dentro del término de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentra pendiente un reclamo bajo los amparos adicionales.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. efectuará el pago de la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas o pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla, fuesen en alguna forma fraudulentos o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.**

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza o sus anexos, el Tomador o el Beneficiario, según el caso, deberá dar aviso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. del siniestro dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El Asegurado a petición de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.**

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la Condición Séptima de declaración inexacta o reticente.

---

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

---

La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - AVISO DEL SINIESTRO Y DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.**

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza o sus amparos adicionales, el Tomador o el Beneficiario según el caso, deberá dar aviso del siniestro a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 1077 del Código del Comercio, ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. solicitará los siguientes documentos en caso de reclamación:

Documentos para la reclamación para los amparos relacionados con la muerte del asegurado:

- a) Registro civil de nacimiento.
- b) Registro civil de defunción.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido y de los beneficiarios a título gratuito.
- d) Si no hubo designación de beneficiarios firmada por el titular o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, se procederá a pagar la indemnización así: el 50% al cónyuge o compañero(a) permanente y el otro 50% a los herederos legítimos del causante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1142 del código de comercio. En caso de no existir cónyuge o compañero(a) permanente, el 100% de la indemnización le corresponderá a los herederos quienes deberán presentar ante la compañía de seguros la sentencia de sucesión debidamente ejecutoriada o, en su defecto, la escritura pública de sucesión.
- e) Documento que acredite el parentesco de los beneficiarios con el asegurado fallecido (en los casos que aplique):  
  
Registro civil de matrimonio del cónyuge sobreviviente y/o registro civil de nacimiento de los demás beneficiarios.
- f) Historia clínica en donde se indique fecha de diagnóstico y tiempo de evolución de la enfermedad.
- g) En caso de muerte accidental informe de las autoridades de las causas del accidente, copia del acta de levantamiento o necropsia o informe de la autoridad competente.
- h) Formulario SARLAFT por cada reclamante (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000 por cada uno).
- i) Los demás que la Compañía considere necesarios.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de expedición de la póliza que figura en la carátula de la misma.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones que deban hacerse las partes para los efectos de la presente póliza, salvo el aviso de siniestro a través de AON, deberán consignarse por escrito dirigidas directamente al asegurado con copia a AON y serán prueba suficiente de las mismas, la constancia del envío de la comunicación por correo certificado o recomendado, dirigido a la última dirección por ellas registrada.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA ARBITRAMIENTO.**

Por medio del presente anexo, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de una parte, y el Tomador de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con este contrato. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo con las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el decreto ley 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen. El fallo será en derecho y el término del proceso será de seis (6) meses, para esto el tribunal de arbitramento será en la Cámara de Comercio de Bogotá.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA QUINTA - DISPOSICIONES LEGALES.**

Para todos los aspectos no previstos explícitamente en la presente póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEXTA - PREVENCIÓN LAVADOS DE ACTIVOS.**

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador, los Asegurados y los Beneficiarios, se obligan con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal fin se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexos al inicio de la póliza, a la renovación de la misma o al momento del pago del siniestro.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA – AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO.**

El Tomador, Asegurados y/o Beneficiarios, autorizan a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A para que, con fines estadísticos, de información entre Compañías, consulta o transferencia de datos con cualquiera autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

- b) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y
- c) Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b) anterior.

Lo dispuesto en los literales b) y c) anteriores, no se aplicará cuando la prima se establezca por el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA – RENOVACIÓN.**

Para efectos de la renovación del Seguro, se efectuará la respectiva revisión anual de términos al finalizar cada vigencia y la Póliza podrá ser ajustada técnica y económicamente por parte de ALLIANZ, con base en el resultado técnico y financiero. Para que se produzca la renovación de la Póliza, tendrá que existir aceptación expresa por parte de DRUMMOND sobre las condiciones de renovación propuestas por ALLIANZ, la cual se debe dar antes de la fecha de terminación de la vigencia anual que se está analizando. En caso de no existir manifestación expresa de DRUMMOND respecto de las condiciones de renovación propuestas, la póliza será prorrogada de manera automática por 90 días y bajo los mismos términos y condiciones de la póliza que culmina.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA – REVOCACIÓN.**

ALLIANZ no podrá revocar el amparo básico de vida. Tratándose de los amparos adicionales, ALLIANZ podrá revocarlos mediante aviso escrito a DRUMMOND enviado con al menos 180 días calendario de antelación a la fecha en que se pretende que sea efectiva la revocación.

En caso de que se incumpla dicho término el aviso de revocación no será efectivo, y en consecuencia ALLIANZ reconoce y acepta su obligación de mantener la cobertura en las mismas condiciones de la vigencia en curso.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA – PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria y se rige por lo contemplado en el artículo 1058 del Código de Comercio.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

3. En el caso de suspensión parcial, se observarán las siguientes reglas:
- A. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. únicamente estará obligada a pagar las indemnizaciones objeto de cobertura del contrato de seguro correspondientes a los asegurados a los que no se les hayan suspendido los servicios por solicitud del Tomador.
  - B. La PRIMA PRINCIPAL se pagará de acuerdo con el número de usuarios activos durante el tiempo de suspensión parcial, proporcional al número de días que dure la referida suspensión.

La cuenta de cobro correspondiente se presentará una vez terminado el evento de fuerza mayor que generó la suspensión parcial.  
Queda entendido y expresamente pactado que, por su carácter irresistible, la huelga en todo caso se asimila en forma irrevocable a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

**CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y las normas que la complementan, modifican o adicionan, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. aplicará la confidencialidad de la información en cumplimiento a lo dispuesto por la ley la cual tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

\*\*\*\*\*

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA OCTAVA – ACTUALIZACIÓN DE DATOS.**

Cuando el asegurado y beneficiario sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de reclamación.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA NOVENA – CLÁUSULA OFAC.**

Esta Póliza no otorga ninguna cobertura cuando el Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario o Afianzado esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a personas naturales o jurídicas o efectuados en países incluidos dentro de las listas OFAC; ni por pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; ni por Reclamos que se hagan contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. o el Asegurado por personas o en nombre de personas o países que estén incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas.

**CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA – EVENTOS DE FUERZA MAYOR.**

El Tomador podrá solicitar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la suspensión total o parcial de las coberturas del contrato de seguro cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito en la forma dispuesta en la legislación y jurisprudencia colombiana. Tales hechos y circunstancias pueden incluir, pero sin limitarse a ellas: a) incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento total del terreno, temblor de tierra, epidemias; b) asonada, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos, o disturbios civiles; c) boicot o huelga; d) normas legales o decisiones de gobierno que afecten sustancialmente el desarrollo del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que el Tomador solicite a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la suspensión de las coberturas del contrato del seguro, las partes observarán las siguientes reglas:

1. En todos los casos de suspensión de las coberturas del contrato de seguro, el Tomador se obliga a informarle a los asegurados acerca de la suspensión parcial o total.
2. En el caso de suspensión total, el Tomador no estará obligado a pagar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ninguna de las primas previstas para el periodo efectivo de suspensión.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

de pérdida laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de Calificación de Invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud. De acuerdo con lo anterior, para proceder con el pago de la indemnización que corresponda, es necesario que la relación laboral del trabajador (Asegurado) con el Tomador, hubiere terminado por la justa causa de reconocimiento de la pensión de invalidez y que haya sido incluido efectivamente en la nómina de pensionados. En consecuencia, se debe acreditar la condición de pensionado mediante certificación emitida por el área de Recursos Humanos del Tomador en Bogotá, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva del trabajador por haber adquirido la pensión de invalidez, junto con el certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la Entidad encargada del pago de las mesadas pensionales. En todos los casos se ampara la Incapacidad Total y Permanente cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo.

### **2.1 PÉRDIDA.**

Conforme se emplea aquí significa:

- a) Manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
- b) Pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de articulación tibiotarsiana.
- c) Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión

### **2.2. FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.**

Fecha en la que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y, puede ser anterior o corresponde a la fecha de calificación.

### **2.3. FECHA DE CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.**

Momento en el cual queda en firme el dictamen emitido por la instancia competente sobre la pérdida de la capacidad laboral del asegurado.

### **2.4 INVÁLIDO.**

Persona que por causa de origen profesional o riesgo común no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

### **2.5 PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL.**

Pérdida o disminución de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten desempeñarse en su trabajo habitual, debidamente calificada.

---

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

---

**ANEXO No 1.**

**AMPARO ADICIONAL DE INVALIDEZ - INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

**CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO Y EXCLUSIONES.**

**1.1. AMPARO.**

Este amparo adicional cubre al asegurado si a consecuencia de un accidente o una enfermedad, se produce la incapacidad total y permanente o invalidez, tal como se define en el presente amparo.

**1.2 EXCLUSIONES.**

El presente amparo adicional no ampara la incapacidad total y permanente o invalidez generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente por algunos de los siguientes eventos o circunstancias:

Incapacidad total y permanente o invalidez derivada de una enfermedad cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de vigencia del seguro. Se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquellas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

**CONDICIÓN SEGUNDA – DEFINICIONES.**

Para todos los efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente o Invalidez, la sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo adicional, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que resulten en una Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) igual o superior al cincuenta por ciento (50%), que impidan a la persona desempeñar cualquier tipo de trabajo o actividad remunerada o desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado, en razón de su capacitación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha Incapacidad Total y Permanente o Invalidez haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días calendario contados desde la fecha de estructuración de la invalidez y se encuentre dentro de la vigencia del seguro y no haya sido provocada por el asegurado..

Sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente o Invalidez, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el amparo, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de ciento veinte (120) días calendario de incapacidad total y permanente.

Para que se configure la Incapacidad Total y Permanente o la Invalidez, el asegurado debe ser calificado con una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral, y demostrar la calidad de incapacitado total y permanente o inválido mediante dictamen de calificación

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

y la fecha del dictamen será la base para determinar la cuantía de la indemnización a reconocer por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El sueldo mensual se define como la asignación salarial mensual básica sin incluir horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas legales y extralegales entre otros.

**CONDICIÓN SEXTA – DOCUMENTOS RECLAMACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.**

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- b) Historia Clínica completa.
- c) Dictamen de calificación de pérdida laboral formalmente emitido y debidamente ejecutoriado por parte de la Junta Nacional o Regional de calificación de invalidez, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Servicios de Salud (pérdida igual o superior al 50%).
- d) Certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la entidad encargada del pago de las mesadas pensionales.
- e) Copia o certificado de 120 días continuos de incapacidad emitidas y/o transcritas por la Entidades Promotoras de Servicios de Salud y/o Administradoras de Riesgos Laborales, según la contingencia del evento.
- f) Certificación emitida por Recursos Humanos del Tomador, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva por haber adquirido la pensión de invalidez.
- g) Formulario SARLAFT del asegurado (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000).
- h) Formatos para pago por transferencia.

**Nota:** Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el amparo de Incapacidad Total Y Permanente, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. podrá en cualquier tiempo, exigir al Asegurado, pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la invalidez.

La Compañía se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas presentadas.

**CONDICIÓN SÉPTIMA – DEDUCCIONES.**

La indemnización por Incapacidad Total Y Permanente no es acumulable al amparo básico del seguro de vida, y por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha invalidez termina el presente seguro y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al mencionado amparo básico del Asegurado inválido.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

**2.6 PORCENTAJE DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**

Grado de pérdida de capacidad laboral.

**CONDICIÓN TERCERA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.**

La edad mínima de ingreso para el amparo de Incapacidad Total y Permanente es de dieciocho (18) años y la máxima será de 64 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la póliza hasta los 69 años más 364 días, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al TOMADOR los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que, por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al seguro con edad superior a la indicada como máxima.

**CONDICIÓN CUARTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.**

Los beneficios concedidos por el presente amparo adicional terminarán para cada Asegurado, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla setenta (70) años de edad o cuando se produzca el pago de la reclamación por el amparo Básico de Vida o Incapacidad Total y Permanente o Invalidez. Esta condición aplicará cuando la indemnización se haya dado en cualquier vigencia de póliza o con alguna de las Aseguradoras que han suscrito esta póliza en vigencias anteriores.

**CONDICIÓN QUINTA - RECLAMACIONES POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ.**

A efecto del pago de la indemnización correspondiente al presente amparo adicional, el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante el dictamen de calificación de la Incapacidad Total Y Permanente.

Dicha calificación debe indicar el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración de la Incapacidad Total Y Permanente. El porcentaje de invalidez debe ser igual o superior al cincuenta (50%) para que haya lugar a indemnización.

Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el presente amparo adicional, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A podrá en cualquier tiempo, exigir al Asegurado pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la invalidez.

La suma que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará al Asegurado en caso de Invalidez, tal como quedó definido en este amparo adicional, será equivalente al valor que figure en la carátula de la póliza.

Bajo ninguna circunstancia ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará por este amparo adicional un valor superior al del amparo básico del seguro de vida.

Para efectos del Art. 1077 del Código de Comercio, se entenderá que la fecha de estructuración de la invalidez demuestra la ocurrencia de la Incapacidad Total y Permanente

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

**ANEXO No 2.**

**AMPARO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL.**

**CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO Y EXCLUSIONES.**

**1.1. AMPARO.**

Este seguro cubre la muerte del asegurado siempre y cuando haya sido ocasionada por un accidente, tal como se define en este contrato, y se presente dentro de los 150 días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia.

**1.2 EXCLUSIONES.**

No habrá lugar a pago alguno por esta póliza cuando la muerte del asegurado sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

1. Lesiones o muerte causadas a sí mismo por el asegurado ya sea en estado de cordura o de demencia, incluye el suicidio o tentativa del mismo.
2. Los accidentes causados en actividades terroristas NQBR (ver definición 2.2), con uso de material nuclear, biológico, químico y radioactivo.
3. Fisión o fusión nuclear, sea en forma directa o indirecta.
4. Por la participación directa del asegurado en la comisión de algún delito o contravención tipificado por la ley penal.
5. Accidentes que ocurran como consecuencia directa de encontrarse el asegurado bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado.
6. Guerra interior o exterior, acto de enemigo extranjero, conmoción civil, asonada o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.
7. Accidentes que ocurran como resultado o durante intervenciones quirúrgicas, cirugías cosméticas, estéticas o plásticas con fines no requeridos por el estado de salud. Esta exclusión no se aplicará cuando la cirugía o el procedimiento se practiquen como consecuencia de un accidente amparado.
8. Tratamientos de descanso, cualquier desorden mental o nervioso, tratamientos para alcoholismo, drogadicción, uso de narcóticos o estupefacientes, tratamientos de infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización y anticonceptivos.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

**CONDICIÓN OCTAVA – REVOCACIÓN.**

ALLIANZ no podrá revocar el amparo básico de vida. Tratándose de los amparos adicionales, ALLIANZ podrá revocarlos mediante aviso escrito a DRUMMOND enviado con al menos 180 días calendario de antelación a la fecha en que se pretende que sea efectiva la revocación.

En caso de que se incumpla dicho término el aviso de revocación no será efectivo, y en consecuencia ALLIANZ reconoce y acepta su obligación de mantener la cobertura en las mismas condiciones de la vigencia en curso.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

\*\*\*\*\*

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

**2.3. EXTENSIONES DE COBERTURA.**

- a) Homicidio y Terrorismo.
- b) La presente póliza se extiende a cubrir los siniestros producidos cuando el asegurado esté viajando en vehículos de transporte aéreo propiedad del Tomador o sus Asociados o Afiliados y matrices o en vehículos aéreos de compañías aéreas de alquiler o de arrendamiento financiero.

**CONDICIÓN TERCERA - PERSONAS ASEGURABLES.**

La edad mínima de ingreso para el amparo de Muerte Accidental es de dieciocho (18) años y la máxima será de 64 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la póliza hasta los 69 años más 364 días, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al seguro con edad superior a la indicada como máxima.

**CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.**

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad correspondiente a USD 10 MILLONES DE DÓLARES. Si la totalidad de las sumas aseguradas que individualmente hubiere debido pagar la compañía a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, la compañía pagará a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

**CONDICIÓN QUINTA – RECLAMACIÓN.**

Documentos necesarios para la reclamación.

- a) Registro civil de nacimiento.
- b) Registro civil de defunción.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido y de los beneficiarios a título gratuito.
- d) Si no hubo designación de beneficiarios firmada por el titular o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, se procederá a pagar la indemnización así: el 50% al cónyuge o compañero(a) permanente y el otro 50% a los herederos legítimos del causante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1142 del código de comercio. En caso de no existir cónyuge o compañero(a) permanente, el 100% de la indemnización le corresponderá a los herederos quienes deberán presentar ante la compañía de seguros la sentencia de sucesión debidamente ejecutoriada o, en su defecto, la escritura pública de sucesión.

---

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

---

**CONDICIÓN SEGUNDA – DEFINICIONES.**

**2.1. ACCIDENTE.**

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales indicadas en este seguro, verificables mediante examen médico.

Se considera también como accidente para los efectos de esta póliza:

1. La muerte que resulte de asfixia por agua o gases o ahogamiento.
2. La electrocución involuntaria, incluido el rayo.
3. La mordedura de animales o la picadura de insectos y sus consecuencias.
4. El envenenamiento.
5. El fallecimiento como víctima de Bala Perdida cuando así lo determine una declaración emitida por una autoridad competente.
6. Aquellos no provocados por el Asegurado, que ocurran en embarcaciones, aviones, autobuses o ferrocarriles de servicio público o de líneas comerciales autorizadas para el transporte regular de pasajeros por la autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el transporte público en el país de su registro, siempre que se presenten durante viajes con itinerarios establecidos y previamente publicados, ya sea en Colombia o en el exterior.

**2.2. ACTIVIDAD TERRORISTA NBQR (PLAN DE DEFENSA NUCLEAR, BACTERIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOLÓGICO).**

Significa cualquier acto intencionado e ilícito que incluya, implique o esté asociado, total o parcialmente, al uso o la amenaza del uso de o la liberación o la amenaza de liberación de cualquier sustancia, material, instrumento o arma nuclear, biológica, química o radiactiva, con la intención de:

- a) Promover, fomentar o expresar oposición a cualquier causa u objetivo político, ideológico, filosófico, racial, étnico, social o religioso, o
- b) Influenciar, perturbar o interferir en cualquier operación, actividad o política gubernamental, o
- c) Intimidar, coacer o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma, o perturbar o interferir en una economía nacional o cualquier segmento de una economía nacional, o incluya, implique o esté asociado, total o parcialmente, al uso o la amenaza del uso de o la liberación o la amenaza de liberación de cualquier sustancia, material, instrumento o arma nuclear, biológica, química o radiactiva que cualquier instancia gubernamental autorizada haya declarado que sea terrorista o que implique terrorismo, actividades terroristas o actos de terrorismo.

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

**ANEXO No 3.**

**AMPARO ADICIONAL DE BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.**

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO.**

El presente anexo ampara la lesión corporal causada por un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, las pérdidas enumeradas en la Tabla de Indemnizaciones, manifestadas dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su ocurrencia.

Para todos los efectos de este anexo, se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino, e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo cualquiera de las pérdidas o lesiones corporales indicadas en este anexo y que estas sean verificables mediante examen médico.

**Tabla Única Drummond Ltd Desmembración.**

<b>Clasificación</b>	<b>Porcentaje de Indemnización</b>
Pérdida de ambas manos y pies.	100%.
Pérdida de una mano y un pie.	100%.
Pérdida total e irreparable del habla o audición por ambos oídos.	Pérdida de la audición bilateral mayor 80%, luego de exámenes médicos, 100% de indemnización.
Pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos.	Pérdida de visión mayor 80%, 100% de indemnización.
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo junto con la pérdida de una mano o un pie	100%.
Pérdida de una mano o un pie.	100%.
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo.	60%.
Pérdida del dedo pulgar de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las dos falanges.	30% para la mano dominante y 25% para la otra.
Pérdida del dedo índice de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges.	25% para la mano dominante y 20% para la otra.
Pérdida de uno cualquiera de los restantes dedos de las manos o de los pies, siempre que comprenda la totalidad de las falanges de cada uno.	10%.
Manos amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca.	100%.
Pies amputación traumática o quirúrgica a nivel de tobillo.	100%.

**PARÁGRAFO.**

1. También se entiende por pérdida la inhabilitación funcional total y permanente del órgano o miembro lesionado.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

- e) Documento que acredite el parentesco de los beneficiarios con el asegurado fallecido (en los casos que aplique): registro civil de matrimonio del cónyuge sobreviviente y/o registro civil de nacimiento de los demás beneficiarios.
- f) Historia clínica en donde se indique fecha del evento.
- g) En caso de muerte accidental informe de las autoridades de las causas del accidente, copia del acta de levantamiento o necropsia o informe de la autoridad competente.
- h) Formulario SARLAFT por cada reclamante (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000 por cada uno).
- i) Los demás que la Compañía considere necesarios.
- j) Formatos de pago por transferencia.

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1077 del Código del Comercio.

**CONDICIÓN SEXTA - TERMINACIÓN DEL SEGURO.**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, AMPARO BASICO Y AMPAROS ADICIONALES, terminan por las siguientes causas:

- a) Por mora en el pago de la prima de acuerdo con la condición "PAGO DE PRIMAS".
- b) Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva, por decisión expresa de alguna de las partes.
- c) Cuando el TOMADOR revoque la póliza por escrito.
- d) Cuando al momento de la renovación del seguro, el grupo asegurado sea inferior a 10 personas.
- e) Cuando el ASEGURADO deje de pertenecer al grupo asegurado.
- f) Cuando el asegurado fallezca o se produzca la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento o la declaratoria de su invalidez o incapacidad total y permanente.
- g) Para cada uno de los amparos cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado. Esta condición aplicará cuando la indemnización se haya dado en cualquier vigencia de póliza o con alguna de las Aseguradoras que han suscrito esta póliza en vigencias anteriores.

Las demás condiciones de la póliza vida grupo, no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

\*\*\*\*\*

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

- b) La presente póliza se extiende a cubrir los siniestros producidos cuando el asegurado esté viajando en vehículos de transporte aéreo propiedad del Tomador o sus Asociados o Afiliados y matrices o en vehículos aéreos de compañías aéreas de alquiler o de arrendamiento financiero.

**CONDICIÓN CUARTA – DEFINICIÓN DE PÉRDIDA.**

Conforme se emplea aquí significa:

- A) Manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.  
B) Pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.  
C) Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada individual. Este amparo continuará en vigor para el caso de muerte por accidente hasta el próximo aniversario de la póliza, por la diferencia entre la suma asegurada individual y las indemnizaciones pagadas. En dicho aniversario el amparo individual terminará.

En todos los casos se entiende también por pérdida, la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado en tal forma que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

**CONDICIÓN QUINTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL.**

Los beneficios concedidos por el presente anexo terminarán para cada Asegurado, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla 69 años más 364 días o cuando se produzca el pago de la reclamación por el amparo de Muerte Accidental.

Cualquier indemnización por este amparo se deduce del que pueda corresponder al amparo del Incapacidad total y Permanente. En consecuencia, cuando se reconozca una indemnización por el amparo de Beneficios por Desmembración Accidental al 100% del valor asegurado, quedará cancelado el amparo de Incapacidad Total y Permanente y LA COMPAÑÍA estará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este seguro. Esta condición aplicará cuando la indemnización se haya dado en cualquier vigencia de póliza o con alguna de las Aseguradoras que han suscrito esta póliza en vigencias anteriores.

**CONDICIÓN SEXTA – REVOCACIÓN.**

ALLIANZ no podrá revocar el amparo básico de vida. Tratándose de los amparos adicionales, ALLIANZ podrá revocarlos mediante aviso escrito a DRUMMOND enviado con al menos 180 días calendario de antelación a la fecha en que se pretende que sea efectiva la revocación.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

2. La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados o lesionados antes del accidente no pueden dar lugar a indemnización sino por la diferencia entre el estado de invalidez que representara antes y después del accidente.
3. La indemnización total que corresponda a varias pérdidas sufridas en un mismo accidente se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin que la suma total pueda exceder el 100% del valor asegurado en este amparo. Cuando varias pérdidas o lesiones afectan a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización se determina por la mayor de dichas pérdidas o lesiones.
4. Las indemnizaciones pagadas por concepto de pérdidas de dedos se deducirán de cualquier pago que se hiciere por concepto de la pérdida de la mano o del pie respectivo.

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES.**

No habrá lugar a pago alguno por esta póliza cuando la muerte del asegurado sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

1. Lesiones o muerte causadas así mismo por el asegurado ya sea en estado de cordura o de demencia, incluye el suicidio o tentativa del mismo.
2. Los accidentes causados en actividades terroristas NQBR (ver definición 2.2), con uso de material nuclear, biológico, químico y radioactivo.
3. Fisión o fusión nuclear, sea en forma directa o indirecta.
4. Por la participación directa del asegurado en la comisión de algún delito o contravención tipificado por la ley penal.
5. Accidentes que ocurran como consecuencia directa de encontrarse el asegurado bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado.
6. Guerra interior o exterior, acto de enemigo extranjero, conmoción civil, asonada o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.
7. Accidentes que ocurran como resultado o durante intervenciones quirúrgicas, cirugías cosméticas, estéticas o plásticas con fines no requeridos por el estado de salud. Esta exclusión no se aplicará cuando la cirugía o el procedimiento se practiquen como consecuencia de un accidente amparado.
8. Tratamientos de descanso, cualquier desorden mental o nervioso, tratamientos para alcoholismo, drogadicción, uso de narcóticos o estupefacientes, tratamientos de infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización y anticonceptivos.

**CONDICIÓN TERCERA - EXTENSIONES DE COBERTURA.**

- a) Homicidio y Terrorismo.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

**ANEXO No 4.**

**ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES.**

**CONDICIÓN PRIMERA. AMPARO.**

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará al Asegurado el capital estipulado para el presente anexo, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, le descubre y diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, la presencia de enfermedades que, por sus características, no cursen con un pronóstico favorable y generen secuelas en el mediano y largo plazo y cuyo diagnóstico principal sea:

1. Cáncer.
2. Infarto al miocardio.
3. Insuficiencia renal crónica.
4. Esclerosis múltiple.
5. Accidente cerebro vascular.
6. Intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias.
7. Quemaduras graves.
8. Trasplante de órganos vitales.

**CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES.**

Este anexo no cubre al asegurado pérdida alguna, cuando la enfermedad o afección que se le diagnostica sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con y/o cuando:

1. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida - SIDA o la presencia del Virus VIH, así como de cualquier otra enfermedad derivada de este virus.
2. La angioplastia y/o cualquier otra intervención intra-arterial, así como la colocación de stent.
3. Operación por tumoración intracardiaca o tratamientos por láser.
4. Leucemia linfocítica crónica, el cáncer de seno, de matriz, o alguno de los siguientes tipos de cáncer: tumores que presentan los cambios malignos de carcinoma in situ (incluyendo la displasia cervical CIN-1, CIN-2 y CIN3), o aquellos descritos por histología como pre malignos; Melanomas de menos de 1.5 m.m. de espesor, determinado por examen histológico, o invasión menor del nivel de Clark 3; todas las Hiperqueratosis o los Carcinomas Basocelulares de la piel; todos los Carcinomas de piel, de células

---

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

---

En caso de que se incumpla dicho término el aviso de revocación no será efectivo, y en consecuencia ALLIANZ reconoce y acepta su obligación de mantener la cobertura en las mismas condiciones de la vigencia en curso.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

\*\*\*\*\*

---

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

---

como consecuencia del abastecimiento sanguíneo inadecuado de esa porción del corazón y que haya sido tratado en un centro hospitalario.

El diagnóstico deberá estar basado en los siguientes elementos A) que el paciente presente enfermedad coronaria debidamente diagnosticada, B) Que a la fecha de la solicitud de la indemnización, el electrocardiograma muestre signos cicatriciales de infarto anterior, C) que durante el tratamiento hospitalario se encuentre documentada la elevación de las enzimas cardíacas y de la troponina, D) que la lesión se haya demostrado por cateterismo cardíaco o por prueba de esfuerzo cardíaco con perfusión cardíaca con isonitrilos y E) que como secuela permanente, al momento de solicitud de la indemnización, se documente al Ecocardiograma una fracción de eyección ventricular igual o menor al 30%. Los exámenes de soporte para esta indemnización deberán hacerse a través de la red medica adscrita a la póliza.

3. **Insuficiencia Renal Crónica.** - La etapa final de la insuficiencia renal, por fallo funcional, crónico e irreversible de ambos riñones, motivo por el que se inicia diálisis renal sistemática de mínimo tres (03) meses continuos como consecuencia del deterioro irreversible del riñón, o se realiza trasplante renal.
4. **Accidente Cerebro Vascular.** - Es todo déficit o padecimiento cerebro vascular tratado en un hospital, que produzca secuelas neurológicas que duren más de veinticuatro (24) horas. Debe existir una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extracraneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente. Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo después de transcurridos seis meses, como mínimo, del accidente. No habrá pago alguno antes de realizar dichas pruebas. No incluye las Isquemias Cerebrales Transitorias.
5. **Trasplante de Órganos Vitales.** - El realizado como receptor de un trasplante de corazón, de los pulmones, del hígado, del páncreas, de los riñones o de la médula ósea.
6. **Intervención Quirúrgica por Enfermedad de las Arterias Coronarias.**- Afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación "By – Pass" ó "Puente Coronario", vía toracotomía abierta con esternotomía indicado en caso de lesiones coronarias severas de dos o más vasos, tras la afectación de varios vasos o de un infarto agudo de miocardio en el que no fue posible la revascularización percutánea, por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de una angiografía coronaria, para corregir una estenosis u oclusión en dichas arterias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico estará a disposición de la Compañía. La prestación sólo se pagará después de que la operación se haya efectuado y cuando demuestre como secuela permanente una fracción de eyección igual o menor al 30%.
7. **Esclerosis Múltiple.** - Trastorno lentamente progresivo del sistema nervioso central, con daño en la cubierta de mielina de los nervios caracterizado por placas diseminadas de desminelización en el cerebro y la médula espinal, ocasionando déficit motor y sensitivo con múltiples y variados síntomas y signos neurológicos, generalmente con remisiones y exacerbaciones. Así mismo, debe existir la confirmación por especialista, que el déficit motor o sensitivo persiste por más de seis meses, con evidencia de dos o más lesiones

---

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

---

escamosas, a menos que se trate de diseminación de otros órganos; el Sarcoma de Kaposi y otros tumores relacionados con la infección VIH o SIDA; cánceres prostáticos que histológicamente son descritos en la clasificación TNM como T1(a) o T1(b) o que son de otra clasificación equivalente o menor; carcinoma de tiroides variedad papilar en sus etapas iniciales T1, T2, N0M0 (de la clasificación TNM); el cáncer de próstata Gleason menor de 7, TNM T2N0M0 o menor; Linfoma de Malt; el cáncer de ovarios FIGO 1; tumor de estroma gastrointestinal; linfoma cutáneo que no requiera quimioterapia.

5. Tumor o lesión premaligna histológicamente comprobada; tumor no invasivo o clasificado como cáncer in situ.
6. No se dará cobertura a infartos cardiacos antiguos o no lesivos.
7. Suicidio, tentativa de suicidio, o enfermedad intencionalmente causada a sí mismo por el asegurado, ya sea en estado de cordura o de demencia.
8. Enfermedades diagnosticadas o tratadas antes de la iniciación de la vigencia del seguro o antes del ingreso del asegurado a la póliza.
9. Enfermedades preexistentes y padecimientos congénitos, o las enfermedades sufridas por riesgos nucleares.
10. En lo que a accidentes cerebro vasculares se refiere, cuando sean accidentes vasculares Isquémicos Transitorios o accidentes de los que el asegurado pueda recuperarse completamente dentro de los seis (6) meses siguientes al mismo.
11. Trasplantes que sean procedimientos de investigación, lesiones traumáticas de la aorta.
12. Adicción al alcohol o a drogas que no hayan sido prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión.
13. Trasplante de tejidos o los gastos relacionados con un eventual donante de un órgano.
14. Cualquier tratamiento o cirugía experimental.
15. Neuritis óptica o neuromielitis óptica aislada.

**CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES.**

1. **Cáncer.** - La presencia de uno o más tumores malignos, incluyendo leucemias no linfocíticas crónicas, linfomas y enfermedad de Hodgkin, caracterizados por la destrucción de tejidos normales y por el crecimiento incontrolado celular y diseminación a distancia de células malignas o invasión de tejidos adyacentes y otros órganos. El diagnóstico debe ser respaldado por un médico oncólogo y demostrado por un resultado de anatomía patológica e historia clínica. No incluye lesiones pre malignas, cáncer in situ, o tumor circunscrito dentro del mismo órgano.
2. **Infarto al Miocardio.** - Para los efectos indemnizatorios de esta póliza se entiende por infarto al miocardio lesión que causó la muerte de un fragmento del músculo cardíaco

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

La suma que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pague al Asegurado en virtud de este anexo constituye un avance de la suma asegurada para el amparo básico del seguro de vida y para el anexo de Incapacidad Total y Permanente.

La responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. cesará por todo concepto imputable al presente anexo, cuando el Asegurado reciba la indemnización equivalente al valor asegurado contratado.

**CONDICIÓN SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL.**

Los beneficios concedidos por el presente anexo terminarán para cada Asegurado, al momento en que cumpla sesenta y nueve (69) años más 364 días de edad o cuando se produzca el pago de una reclamación, ya sea por el presente anexo, por el amparo Básico de Vida o por el anexo de Incapacidad Total y Permanente. Esta condición aplicará cuando la indemnización se haya dado en cualquier vigencia de póliza o con alguna de las Aseguradoras que han suscrito esta póliza en vigencias anteriores.

**CONDICIÓN OCTAVA – REVOCACIÓN.**

ALLIANZ no podrá revocar el amparo básico de vida. Tratándose de los amparos adicionales, ALLIANZ podrá revocarlos mediante aviso escrito a DRUMMOND enviado con al menos 180 días calendario de antelación a la fecha en que se pretende que sea efectiva la revocación.

En caso de que se incumpla dicho término el aviso de revocación no será efectivo, y en consecuencia ALLIANZ reconoce y acepta su obligación de mantener la cobertura en las mismas condiciones de la vigencia en curso.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

**CONDICIÓN NOVENA - PAGO DEL SINIESTRO.**

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará la indemnización a que está obligada por el presente anexo, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. podrá hacer examinar al Asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo, con el fin de comprobar la exactitud de las pruebas presentadas por el Asegurado.

La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

de la enfermedad en la resonancia y con evidencia de la enfermedad en líquido cefalorraquídeo.

8. **Quemaduras Graves.** - Son lesiones de los tejidos producidos por energía térmica transmitida por radiación, productos químicos o contacto eléctrico, clasificadas como de III grado de profundidad y que comprometen más del 20% del área de superficie corporal.
9. **Enfermedad, Lesión o Condición Preexistente.**- Son las que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas, también las lesiones o enfermedades de origen congénito, al igual que sus complicaciones, secuelas y recidivas, aunque ellas se manifiesten con posterioridad a la celebración del contrato.

**CONDICIÓN CUARTA. PLAZO DE ESPERA.**

El beneficio contenido en este anexo se aplica solamente a las enfermedades graves o afecciones cubiertas, tal como están definidas en este anexo y cuando sean diagnosticadas por primera vez, habiendo transcurrido por lo menos noventa (90) días calendario, excepto para Trasplante de Órganos que será de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de este amparo.

Este período de espera se aplica para cada Asegurado en el primer año en el cual figure cubierto por el presente anexo.

Para aquellas personas que se vinculen en varias oportunidades con el Tomador en calidad de empleados, el periodo de carencia deberá cumplirse cada vez que ingrese al seguro, si su periodo de desvinculación ha sido superior a ciento veinte (120) días calendario. Para Trasplantes de Órganos deberá cumplirse el plazo de espera cada vez que el empleado ingrese a la póliza.

Se elimina el período de carencia para aquellos casos en que por orden judicial el trabajador deba ser reintegrado a laborar con el Tomador.

**CONDICIÓN QUINTA. LÍMITE DE EDADES.**

La edad mínima de ingreso para el amparo es de dieciocho (18) años y la máxima será de 64 años más 364 días. El asegurado permanecerá en la póliza hasta los 69 años más 364 días, siempre y cuando haga parte del grupo asegurado.

La Compañía devolverá al Tomador los valores recibidos por concepto de primas cuando se compruebe que, por error, por parte del Tomador o de la Compañía, se ha ingresado al seguro con edad superior a la indicada como máxima.

**CONDICIÓN SEXTA. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL.**

El valor asegurado de este anexo será el 50% del valor alcanzado en el amparo básico del seguro de vida, con el límite máximo individual \$100.000.000.

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

valor asegurado por el presente anexo, dicho pago será deducido del que pueda corresponder al Asegurado por el mencionado amparo Básico o por el anexo de Incapacidad Total y Permanente.

Si la póliza en la cual se incluye este anexo contiene además el de Incapacidad Total y Permanente y en virtud de él y a consecuencia de un evento amparado en este anexo, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente anexo.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - IMPROCEDENCIA DEL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA OTRAS ENFERMEDADES.**

El Asegurado que reciba cualquier pago bajo la cobertura del presente anexo quedará automáticamente excluido de él y no podrá ser reincorporado en el mismo en ninguna de las posteriores renovaciones o anualidades. Ello quiere decir que, si el Asegurado reclama por alguna de las enfermedades enunciadas en este anexo, agotará la protección, no pudiendo reclamar por ninguna de las demás enfermedades.

Las demás condiciones de la póliza de Vida Grupo, no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

\*\*\*\*\*

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

**CONDICIÓN DÉCIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

El asegurado deberá presentar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. debidamente diligenciados, para cada enfermedad, documentos tales como:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- b) Formulario SARLAFT del asegurado (adjuntar documentos anexos por indemnizaciones superiores a \$10.000.000).
- c) Historia clínica completa.
- d) Certificación laboral con el salario a la fecha de siniestro.
- e) Formato para pagos por transferencia.

Deberá presentar a La Aseguradora debidamente diligenciados, para cada enfermedad, los siguientes documentos:

- **CÁNCER:** Resultado de anatomía patológica e historias clínicas.
- **INFARTO DEL MIOCARDIO:** Copia de la historia clínica completa. Electrocardiogramas (Lectura y Trazado) durante la hospitalización. Resultado de medición de enzimas cardíacas. Ecocardiograma. Otros exámenes practicados.
- **CIRUGÍA ARTERIOCORONARIA:** Angiografía coronaria y resultado de la misma. Descripción quirúrgica del procedimiento. Informe médico e historia clínica.
- **ACCIDENTE CEREBROVASCULAR:** Certificado del médico especialista y resultado de exámenes practicados. Copia de la historia clínica.
- **INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:** Certificado del médico especialista y resultado de exámenes practicados. Copia de la historia clínica.
- **TRANSPLANTE DE ÓRGANOS:** Historia clínica con el nombre quirúrgico. Descripción del procedimiento. Resultado de exámenes practicados.
- **ESCLEROSIS MULTIPLE:** Resonancia magnética que permita observar las placas de desmielinización.
- **QUEMADURAS:** Copia de la historia clínica completa.

En todo caso ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se reserva el derecho a solicitar los documentos o pruebas necesarias para plena demostración de la ocurrencia del siniestro entendido de conformidad con las condiciones del presente seguro.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – DEDUCCIONES.**

La indemnización por enfermedades graves no es acumulable al amparo Básico del Seguro de Vida ni al anexo de Incapacidad Total y Permanente y, por lo tanto, una vez pagado el

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

\*\*\*\*\*

---

**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND**

---

**ANEXO No. 5.**

**CANASTA FAMILIAR POR FALLECIMIENTO.**

**CONDICIÓN PRIMERA. AMPARO BÁSICO Y EXCLUSIONES.**

**1.1. AMPARO.**

Este amparo adicional cubre una renta mensual para canasta familiar en caso de fallecimiento del asegurado, incluyendo el suicidio, el homicidio y el terrorismo siempre y cuando no sea causado por armas químicas, biológicas o nucleares.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará a los beneficiarios la renta mensual correspondiente al valor de la cuota de la canasta familiar de \$450.000 contratada por el Tomador durante 6 meses para un total por toda la vigencia de \$2.700.000, igualmente indicados en la caratula de la póliza, al fallecimiento del asegurado ocurrido durante la vigencia de este amparo adicional.

**1.2. EXCLUSIONES.**

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquéllas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquéllas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

**CONDICIÓN SEGUNDA – OBJETO DEL AMPARO.**

El presente amparo adicional tiene por objeto mantener el ingreso equivalente a la canasta familiar, al fallecimiento, pagando una suma destinada a proveer un sustento base al grupo familiar por un período determinado, indicado en la carátula de la póliza, en anexo o condición particular.

**CONDICIÓN TERCERA – REVOCACIÓN.**

ALLIANZ no podrá revocar el amparo básico de vida. Tratándose de los amparos adicionales, ALLIANZ podrá revocarlos mediante aviso escrito a DRUMMOND enviado con al menos 180 días calendario de antelación a la fecha en que se pretende que sea efectiva la revocación.

En caso de que se incumpla dicho término el aviso de revocación no será efectivo, y en consecuencia ALLIANZ reconoce y acepta su obligación de mantener la cobertura en las mismas condiciones de la vigencia en curso.

---

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DRUMMOND

---

**ANEXO No. 6.**

**AUXILIO EXEQUIAL.**

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO Y DEFINICIÓN.**

Cuando se presente la muerte de un asegurado amparado por la presente póliza y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. tenga la obligación de indemnizar conforme a la cobertura básica de este seguro, se pagará a los beneficiarios designados a título gratuito por el asegurado, el valor de \$4.000.000 para este amparo adicional por concepto de Auxilio de Exequias.

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES.**

La muerte del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de cualquier enfermedad o patología y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.

En consecuencia, se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquéllas que no hayan sido conocidas por el asegurado, pero cuyo origen se encuentre en una fecha anterior a la de iniciación de la vigencia del seguro y también aquéllas que en fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo para cada asegurado hayan sido diagnosticadas por un médico, o por las cuales se haya consultado o recibido tratamiento médico, servicio o suministro, prescripción de medicamentos o drogas, o aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.

**CONDICIÓN TERCERA – REVOCACIÓN.**

ALLIANZ no podrá revocar el amparo básico de vida. Tratándose de los amparos adicionales, ALLIANZ podrá revocarlos mediante aviso escrito a DRUMMOND enviado con al menos 180 días calendario de antelación a la fecha en que se pretende que sea efectiva la revocación.

En caso de que se incumpla dicho término el aviso de revocación no será efectivo, y en consecuencia ALLIANZ reconoce y acepta su obligación de mantener la cobertura en las mismas condiciones de la vigencia en curso.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. El hecho de que LA COMPAÑÍA reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

\*\*\*\*\*

